

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.786

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 83-R de 7 de Abril de 1955, por la cual se concede un permiso.

Contrato Nº 21 de 1º de Enero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor G. D. Munch.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 59 de 29 de Abril de 1955, por el cual se confiere unas funciones.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 233 y 244 de 28 de Enero de 1954, por las cuales se confirman en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 132 y 133 de 12 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos

Decreto Nº 134 de 12 de Mayo de 1954, por el cual se hace un ascenso.

Resoluciones Nos. 240 y 241 de 2 de Julio de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 589 de 25 de Octubre de 1954, por el cual se corrige un resuelto.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 83-R

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 83-R.—Panamá, 7 de Abril de 1955.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel D. Fernández, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-8176 y con residencia en Calle 1ª Nº 18, bajos, en esta ciudad, ha solicitado licencia de operador radio-aficionado de la clase "B" Nº 83, ha solicitado la renovación de su permiso Nº 83, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP1EF;

Que al señor Fernández se le concedió permiso para instalar su trasmisor el 18 de Junio de 1953, cuyo poder es de trescientos cincuenta (350) vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ezequiel D. Fernández, para que pueda seguir operando su trasmisor HP1EF, con poder máximo de trescientos cincuenta (350) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber, Augusto Navas, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, por medio de su Excelencia el señor

Ministro de Gobierno y Justicia, según consta en el Oficio Nº D. B. 1239, de fecha Noviembre 22 de 1954, y en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en lo sucesivo se llamará la Nación, y por la otra parte, el señor George D. Munch, varón, ciudadano norteamericano, mayor de edad, vecino de la Población de Almirante de esta jurisdicción, portador del Permiso Provisional de Residencia Nº 3709, en su carácter de representante legal de la Chiriquí Land Company, bajo Asiento Nº 5345 bis, del Tomo 39, a Folio 466, Sección de Personas Mercantil, según consta en Poder General inscrito en la misma Oficina, bajo Asiento Nº 54050, del Tomo 239, de la misma Sección del Registro, quien en adelante se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

a) Casa Nº 4090, situada en la Población de Almirante, Jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, en la vía principal paralela a la vía férrea del ferrocarril;

b) Casa Nº 492, situada en la Población de Almirante, Jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, en la vía principal paralela a la vía férrea del ferrocarril;

c) Casa Nº 5801, situada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, paralela a la línea férrea del ferrocarril;

d) Casa Nº 4552, situada en la Población de Guabito, Distrito de Bocas del Toro, en la vía principal paralela en la vía férrea del ferrocarril;

e) Casa Nº 4553, situada en la Población de Guabito, Distrito de Bocas del Toro, en la vía principal paralela a la vía férrea del ferrocarril.

Cláusula Segunda: La Nación, o sea la arrendataria, se obliga a destinar las casas arrendadas a los siguientes servicios:

La Casa Nº 4090, para el uso del Cuartel de la Guardia Nacional de Almirante; la Casa Nº 4092, para el uso de la Agencia Postal de Almirante; la Casa Nº 5801, para el uso del Cuartel de la Guardia Nacional de Almirante; la Casa Nº 4552, para el uso del Cuartel de la Guardia Nacional de Guabito y la Casa Nº 4553, para el funcionamiento de la Cárcel Pública de Guabito.

Cláusula Tercera: La Nación se obliga a destinar los locales arrendados para el objeto previsto en la cláusula anterior y no podrá en ningún caso utilizarlos para otros fines sin autorización escrita del arrendador. La violación de las con-

diciones de esta cláusula será causa de rescisión de este contrato.

Cláusula Cuarta: El arrendador se obliga a entregar y mantener los locales objetos de este contrato en condiciones normales de uso para cada uno de los servicios a los cuales les destinará la Nación. A los efectos de esta obligación el arrendador tendrá derecho a hacer las reparaciones que sean necesarias durante la vigencia de este contrato, para cuyos fines podrá inspeccionar el local arrendado por sí mismo o por medio de persona autorizada tantas o cuantas veces estime conveniente.

Cláusula Sexta: La Nación pagará al arrendador como cánón de arrendamiento las siguientes tarifas mensuales:

Por la casa N° 4090, la suma de B/.7.50, mensuales; por la Casa N° 4092, la suma de B/.5.00 mensuales; por la Casa N° 4552, la suma de B/.2.50 mensuales; por la Casa N° 4553, la suma de B/.2.50 mensuales, y por la casa N° 5801, B/.2.50 mensuales.

Cláusula Séptima: El término de duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha de esta escritura, o sea desde el 1° de Enero de 1955, prorrogables a voluntad expresa de las partes, por término igual.

Cláusula Octava: El arrendatario no podrá en ningún caso sub-arrendar, ceder, o traspasar cualquiera de los derechos que se deriven de este Contrato sin la autorización expresa del arrendador.

Cláusula Novena: La Nación se obliga a hacer entrega al arrendador de las casas arrendadas al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que las recibe, salvo el deterioro natural.

Cláusula Décima: En caso de divergencia de opiniones en el caso que se refiere a las estipulaciones de este contrato, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de Panamá.

Cláusula Undécima: Son causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Cláusula Duodécima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Bocas del Toro, el primer día del mes de Enero de 1955.

AUGUTSO NAVAS,
Gobernador de la Provincia en
representación de la Nación.

El Gerente de la Chiriquí Land Company,
G. D. Munch.

Revisado conforme:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 31 de Marzo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 59

(DE 29 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se confieren unas funciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es constante preocupación del Gobierno Nacional la represión del contrabando y de la defraudación fiscal.

Que por ser insuficiente el personal de Inspectores de Aduana destinado a dicha persecución del contrabando, especialmente en las regiones fronterizas entre nuestra República y la de Costa Rica, conviene contar allí con la cooperación directa de la Guardia Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérense funciones de Inspectores de Aduana a los Miembros de la Guardia Nacional que prestan servicio en la frontera entre Panamá y Costa Rica, y entre Panamá y Colombia.

Artículo 2° Los Guardias-Inspectores a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a la remuneración que el artículo 1° de la Ley 80 de 31 de Diciembre de 1934 reconoce a los aprehensores de mercaderías o artículos de cualquier clase que se hayan introducido o traten de introducir de contrabando o con defraudación fiscal, y sean miembros de un Resguardo, o sea el 20% del valor de las mercancías aprehendidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, 28 de Enero de 1954.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución número 344-53 dictada el día 30 de Noviembre de 1953, condenó al señor Roberto García V., a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de B/. 25.00 como responsable de infracción del Artículo 14 del Decreto 840 de 15 de Septiembre de 1952.

El citado fallo no fué apelado y, en consecuencia, ha sido consultado a la Superioridad para su confirmación.

El señor Roberto García V., opera un Club de Vestidos en la ciudad de Chitré sin haber solici-

tado el permiso respectivo a la Junta de Control de Juegos.

Los testimonios de los testigos presentados por el señor García como prueba a su favor, dicen que el inculcado operó el club de vestidos hasta el mes de Agosto último, y que actualmente sólo funciona con cinco socios.

De lo dicho se infiere que hubo infracción por parte de dicho señor de las disposiciones legales que rigen sobre la materia, ya que para operar un Club de mercancía es indispensable obtener permiso de la Junta de Control de Juegos, y consignar la fianza señalada al efecto.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 344153 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 30 de Noviembre del año pasado, en la que se condenó a pagar al Tesoro Nacional una multa de B/. 25.00 al señor Roberto García V., por infracción del Artículo 14 del Decreto 680 de 15 de Septiembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, Enero 28 de 1954.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 345-53 dictada el día 30 de Noviembre de 1953, condenó al señor Octavio Alberto Santimateo, a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de B/. 25.00 como responsable de infracción de las disposiciones legales vigentes sobre juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas.

El citado fallo no fué apelado y, en consecuencia, ha sido consultado a la Superioridad para su confirmación.

El cargo formulado contra el señor Santimateo es el de dedicarse a la práctica de un juego de boliche en la cantina denominada "La Terraza", ubicada en el Parque Lefevre, de esta ciudad, sin tener el permiso legal correspondiente.

Examinado el expediente que motivó la mencionada Resolución se advierte que se han cumplido todos los trámites legales y que la sanción impuesta al inculcado está de acuerdo con el Decreto 840 de 15 de Septiembre de 1952.

De lo dicho se infiere que hubo infracción por parte del citado señor de las disposiciones legales que rigen sobre la materia, ya que para operar un juego de boliche, es requisito indispensable obtener permiso de la Junta de Control de Juegos.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 345-53 dictada por la Administración Gene-

ral de Rentas Internas el día 30 de Noviembre del año pasado, en la que se condenó a pagar al Tesoro Nacional una multa de B/. 25.00 al señor Octavio Alberto Santimateo, por infracción del Decreto 240 de 15 de Septiembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 132

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 1ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eusebia Luna, Aseadora de 1ª Categoría, en la Escuela de Enseñanza Especial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 133

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen nombramientos en la Escuela de Sordomudos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Graciela Díaz G., Maestra de 1ª Categoría, en propiedad, en reemplazo de Rosaura J. de Cardoze, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Tayra Barsallo, Maestra de 1ª Categoría, en propiedad, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ASCENSO

DECRETO NUMER 134

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se asciende de Categoría a una maestra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Herlinda P. de Galástica de maestra de 4ª Categoría a maestra de 1ª Categoría que es la que le corresponde por ser graduada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 240.—Panamá, Julio 2 de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la maestra Lilia A. de Contecampos de la escuela de El Macano, Provincia Escolar de Chiriquí, a la escuela de Nueva California, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Otilia Lezcano, quien renunció.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 241.—Panamá, Julio 2 de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la maestra Esther María Lucando de la escuela Manuel José Hurtado. Provin-

cia Escolar de Panamá, a la escuela Manuel José Hurtado N° 1, en la misma Provincia Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 589

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 589.—Panamá. Octubre 25 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Corregir el Resuelto número 580 de 18 de Octubre de 1954 que asigna cátedra regular interina de Gobierno en el Colegio "Abel Bravo" a la señora Gladys E. de Pérez, en el sentido de asignarle cátedra Especial (15) horas de Gobierno y Práctica Mercantil, en vez de la asignación indicada en el mencionado Resuelto.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 119

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Gil Tapia E., Sustanciador en la consulta que hace el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sobre si alcanza el pronunciamiento de inexecutable por exención de impuestos municipales de la cláusula 16 de la Concesión Catling o sea el contrato N° 2 de 1917, a que se refiere la Resolución de 29 de Octubre de 1952, a contrato donde aparece una cláusula semejante, como el celebrado por el Gobierno Nacional y el Hotel Internacional S. A., presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos: El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de recurso interpuesto por el Fiscal del Tribunal contra el auto dictado por el sustanciador de fecha doce de mayo último, por el cual se declaran probadas las excepciones propuestas por el Licenciado Alfredo E. Morales, en representación de la empresa "Hotel Internacional, S. A." en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Tesorero Municipal de Panamá contra esa empresa, para el pago de la suma de B/. 1.105.00 en concepto de impuestos municipales correspondientes a los años de 1953 y 1954 más los recargos respectivos y en consecuencia se ordenó cesar la ejecución y se levantó el embargo decretado sobre los fondos de "Hotel Internacional, S. A." depositados en The Chase National Bank of New York, hoy The Chase Manhattan Bank, consulta a esta Superioridad:

"Si el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en resolución de 29 de octubre de 1952, que consideró inexecutable la cláusula 16 de la Concesión Catling, o sea del contrato N° 2 de 1917 en cuanto a la parte en que se refiere a la exoneración de los impuestos municipales por parte del Gobierno Nacional por ser ello con-

trario al artículo 206 de la Constitución 'ALCANZA a contratos donde se trata de intereses privados como en el celebrado por el 'Hotel Internacional, S. A.' con la Nación, para la explotación del negocio de hotel, por el cual la cláusula segunda aparte 'd' del pago 'de todo impuesto nacional, provincial o municipal sobre el negocio de hotel y de todo otro impuesto nacional o municipal que exista o se establezca etc. etc.?' (sic)

Corrido el traslado de ley al Ministerio Público, el Procurador General de la Nación se expresa así en su Vista N° 38 de 12 de Julio en curso, en su parte final, folio 10 del expediente:

'El mencionado artículo 167 de la Constitución Nacional, en su tercer inciso, que en la norma que autoriza de modo especial a la Corte Suprema para resolver consultas relativas a materia constitucional, preceptúa:

'Todo funcionario encargado de impartir justicia, que al estudiar una causa cualquiera considere que la disposición legal o reglamentaria aplicable es inconstitucional, consultará a la Corte Suprema de Justicia, antes de decidir, para que ésta resuelva el punto'.

En mi pensar es improcedente la consulta de que se trata en el negocio a que me refiero, porque no resultan cumplidas las condiciones a que el constituyente subordina el ejercicio de la facultad respectiva. Opino así, en vista de que nada deja ver, en toda la exposición hecha para explicar el motivo de la consulta, que la Sala consultante 'considere que la disposición legal o reglamentaria aplicable' para resolver el caso que está sometido a su estudio es inconstitucional. Y solamente cuando se produzca esa situación le corresponde a la Corte resolver consultas de las previstas en el texto constitucional transcrito, como lo ha manifestado ya en pluralidad de ocasiones. (Véase, al respecto, el Acuerdo N° 110, de 12 de abril de 1955).

Honorables Magistrados,

(fdo.) V. A. DE LEON S.,
Procurador General de la Nación'.

Para resolver la Corte considera:

a) Que el artículo 206 de la Constitución Nacional dispone:

Artículo 206. El Estado no podrá conceder exenciones de derechos o de impuestos municipales.

b) Que en virtud de la clara disposición de este artículo resolvió el 29 de Octubre de 1952 lo siguiente:

'En consecuencia, la Corte Suprema en ejercicio de función constitucional, DECLARA INEXEQUIBLE la cláusula 16 del contrato N° 2, de 2 de Enero de 1915, celebrado entre Henry Whalund Catling y Ramón L. Vallarino en representación del Gobierno Nacional en cuanto dicha cláusula exime al concesionario del pago de derechos o impuestos municipales'.

c) Que ya la Corte se ha pronunciado sobre este mismo asunto, y en otro fallo cuando Carlos Miró Guardia demandó la inconstitucionalidad de las cláusulas 6ª y 7ª del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y Hoteles Interamericanos S. A., demanda que fue desatada mediante la resolución de 14 de octubre de 1954, que termina así:

'Ahora bien: lo que se prohíbe al Estado es conceder exenciones de impuestos municipales y por tanto esta cláusula 7ª resulta inexecutable únicamente por ese aspecto.

Desde la vigencia de la Constitución de 1946 tal exención le corresponde a los Concejos Municipales, mediante Acuerdo, por razón de la autonomía de que gozan los Municipios. En el caso especial de que da cuenta la demanda que se resuelve tal exención únicamente puede acordarla el Concejo Municipal de Panamá.

Ya la Corte ha tenido ocasión de aplicar el Artículo 206 de la Constitución vigente, que establece dicha prohibición. Basándose en él, declaró inexecutable nada menos que una exención concedida con anterioridad a la vigencia de la Constitución, y es bueno aclarar que, cuando lo hizo, fue en vista de que la Constitución puede afectar las obligaciones civiles que nazcan de contratos anteriores. Con ello se pasaba por alto lo dispuesto en el Artículo 39 del Código Civil, que se refiere al Ejecutivo y el Legislativo, es decir, que no se refiere a la Constitución.

El demandante, en verdad, no ha invocado el referido Artículo 206, pero la Corte tiene facultad para tomarlo en cuenta.

Es obvio, por lo demás, que no procede declarar in-

executable en todo el contrato, con arreglo a lo pedido subsidiariamente.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, en uso de facultad constitucional, DECLARA INEXEQUIBLE la cláusula 7ª del Contrato impugnado únicamente en cuanto exonera de impuestos municipales.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdos.) Felipe O. Pérez.—J. M. Vázquez Díaz.—Pablo A. Vázquez.—E. G. Abrahams.—Ricardo A. Morales. Aurelio Jiménez, Srio.'

Hecha la anterior exposición, resulta evidente, —como lo señala el Ministerio Público y está contenido en el artículo 167 de la Constitución Nacional— que la forma como está hecha la consulta no procede, ya que no se puntualiza en ella la *disposición legal o reglamentaria aplicable* ue conceptúa el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo inconstitucional, porque es entonces cuando existe la facultad de consulta para dicho Tribunal.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema en Sala de Acuerdo y en uso de su facultad constitucional, DECLARA IMPROCEDENTE la consulta que hace el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese."

Y terminó el acto.

(Fdos.) El Presidente, J. M. VASQUEZ DIAZ.—El Vice-Presidente, GIL TAPIA E.—El Magistrado, PABLO A. A. VASQUEZ.—El Magistrado, E. G. ABRAHAMS.—El Magistrado, RICARDO A. MORALES.—El Secretario, Aurelio Jiménez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete (17) del mes de octubre próximo entrante para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar el segundo remate del siguiente bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Presbítero Dr. Alfredo López contra Pablo Ureña:

"Finca Número 3241, inscrita al folio 236 del tomo 403, Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un solar ubicado en esta ciudad de Santiago, que tiene estos linderos: Norte, propiedad de Angélica A. de Arosemena; Sur, y Este, resto de la finca 1523; y Oeste, calle Novena y propiedad de Arturo Amador García, con una superficie de ochocientos treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (833 MC. 41 DM.C.), y una casa construida en dicho solar, de paredes de bloques repellados, piso de mosaicos, tech. de zinc, de un solo piso, que mide diez metros de frente por trece metros de fondo o sean ciento treinta metros cuadrados. Esta finca tiene en conjunto un valor registrado de seis mil balboas (B/. 6.000.00) y sobre ella pesa una hipoteca por tres mil balboas (B/. 3.000.00) a favor del ejecutante y una segunda hipoteca por dos mil doscientos quince balboas (B/. 2.215.00) a favor de Laura Gumercinda Arrocha de Fernández'.

Esta vez se admitirán propuestas que cubran la mitad del valor del bien en licitación, las que podrán presentarse hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que hagan los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% del valor de dicho bien.

Se advierte a los interesados que si en la fecha señalada no se presentare ninguna propuesta admisible, se hará el día siguiente un tercer remate, en el que se admitirán propuestas por cualquier cantidad.

Santiago, 23 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Juzgado,

Efraín Vega.

L. 28.757
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Marva Prescott o Cecilia Marpa Skeffrey, de dieciocho años de edad, hija de Reinajdo Prescott y Olga Skeffrey, de oficios domésticos nacida el 3 de Enero de 1936, etc., contra Daisy Briggs Rowe, panameña, de 35 años de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 11-4646, de oficios domésticos, hija de Joseph Briggs y Estella Griggs, y de color moreno, y contra David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), por el delito de aborto provocado que define y castiga el Código Penal, en su Título XII, Capítulo IV, Libro 2º

Notifíquese personalmente esta resolución y provean los inculpados los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) A. V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—José D. Castillo M., Srío."

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicha enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 22 de Julio de 1955.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, en contra de Felipe Quiel (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, de oficio pintor, con residencia en el lugar llamado Hollywood, sitio atrás de Transportes y Talleres del Gobierno; Jorge Hernández. (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228; Gerónimo Herrera (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal; Luis Jiménez Guerra (a) "Julio Lezcano", de generales desconocidas, por el delito gené-

rico de estafa que tipifica, define y castiga como tal el Capítulo III Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-66517, con residencia en Nuevo Guararé, Distrito de Arraiján por el delito de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, con relación con el Título VI, Libro I del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a los encausados, a fin de que provean los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva decretada contra los mismos, así como también se les concede cinco días comunes a cada uno de los acusados para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el acto de la vista oral de la causa, para cuyo verificativo se señala el día veintiuno de julio a las nueve de la mañana.—Manifiesta R. Quiel si ratifica el nombramiento de defensor hecho en la persona del Doctor Carlos del Cid.—Ordénase la detención de Luis Jiménez Guerra y se ordena a la Secretaria del Juzgado que haga la notificación de este auto en la forma establecida por el Capítulo VI, Libro III del Código Judicial.—Cúrsese a las autoridades de la Guardia Nacional la orden de detención del enjuiciado Luis Jiménez Guerra.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Sé le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

(Tercera publicación)

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Efraín Echevers (a) Fototo, panameño, menor de edad de doce años, soltero, sin profesión y residente en Calle 14 Oeste N° 3 de esta ciudad, sindicado el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelados bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculpadado Echevers (a) Fototo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Efraín Echevers, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana, de hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

(Tercera publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle "T" final, y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organó Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinte de enero del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Joaquín Martínez, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, residente en la calle "T" final, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Joaquín Martínez, y se DECRETA su detención preventiva, y se sobresee definitivamente en favor de Roberto Ward, panameño, soltero, de 30 años de edad, carpintero, con residencia en la calle 12 de octubre, casa N° 14, cuarto número 3 bajos, con cédula de identidad personal N° 47-43797, en estas sumarias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses y se señala el día siete (7) de febrero próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 y 2136, ordinal 1° del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Joaquina Padilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Joaquina Padilla, así como para que la ponga a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira C. Castillero.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clelia C. de González, vecina y residente de Colón a sufrir la pena de doce meses de reclusión, en lugar que indique el Organó Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2135 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero S.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicenta Vda. de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así :

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicenta A. Vda. de Díaz, vecina y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en lugar que indique el Organó Ejecutivo, por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2219, y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, por este medio cita y emplaza, al señor Jesús María Doria, cuyo paradero actual se ignora, para que concurra a este Despacho a notificarse de la Resolución condenatoria recaída en su contra como cooperador en el delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos) de que es autor

principal el señor Eleazar Londoño, y cuya parte resolutiva dice así:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas.—Santiago, once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo tanto, el suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto le impone, al señor Eleazar Londoño, varón, mayor de edad, comerciante y agricultor, soltero, natural del Departamento de Caldas, República de Colombia, residente en San José, Corregimiento de Monte Grande, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, República de Panamá, con carta de naturaleza y permiso de residencia en este país, a pagar por vía de multa, y a favor del Tesoro Nacional, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), como responsable del delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos), que prevén y sancionan los artículos 23, 101 y 102 del Decreto-Ley No. 4 de 1941.

Imponerle al señor Jesús María Doria, cuyas generales de Ley se desconocen, una multa de quinientos balboas (B/. 500.00), como responsable de cooperación en el delito de Defraudación Fiscal como lo prevee el artículo 101 del Decreto-Ley N° 4 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltase en caso de no ser apelada esta Resolución.—(fdo.) Efraín Alvarez, Administrador Provincial de Rentas Internas.—(fdo.) Ernesto Estrada Adames, Secretario del Despacho.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite a la Dirección de la Gaceta, órgano de publicidad del Estado, para su publicación.

Santiago, 15 de agosto de 1955.

EFRAIN ALVAREZ, Admor. Prov. de Rentas Internas. Ernesto Estrada Adames, Secretario del Despacho.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y compleción regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por ese Juzgado y cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En ese mérito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos, de acuerdo con la opinión Fiscal, enjuicia criminalmente a Emilio Barria Ojo, panameño, negro de estatura y compleción regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, por el delito de HURTO, que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se decreta su detención. Queda el juicio abierto a prueba por el término de cinco días para aducirlas y se señalará oportunamente fecha para la celebración del juicio oral en audiencia pública. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia se ordena emplazarlo por el término de treinta (30) días. Se sobresee provisionalmente a favor de Antonio Franco Moreno y Benjamín Navarro, ambos panameños, mayores de edad, agricultores, el primero casado, vecino de Los Pozos, Provincia de Herrera y cedula número 28-2004; y el último soltero, vecino de Los Santos y sin cédula de identidad personal conocida en este proceso.—Fundamento: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.—Notifíquese, copíese y consúltense los sobre-

seimientos.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Emilio Barria Ojo, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de "Homicidio por Imprudencia", y que dice en lo pertinente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Procesa Criminalmente" a Rafael Villanova Roldán, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Y como consta que el reo se encuentra prófugo, notifíquese esta resolución por edicto como lo ordena la Ley.

Esta auto se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo) E. A. Pedreschi G.—La Secretaría, (fda.) Librada James".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Villanova Roldán, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndole no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Rafael Villanova Roldán.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dada en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)